

Alfredo Ávila y Sergio Miranda Pacheco

Tercera parte. Sociedad

“El campo mexicano”

p. 324-336

*Historia documental de México
volumen III*

Miguel León-Portilla (edición)

Cuarta edición corregida y aumentada

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2013

632 p.

Gráficas y cuadros

(Documental, 4)

ISBN obra completa: 978-607-02-4344-8

ISBN volumen 3: 978-607-02-4346-2

Formato: PDF

Publicado en línea: 8 de mayo de 2017

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol03.html

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México





Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa Estado de Tabasco.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil siete.- La Coordinadora General, Laura Gurza Jaidar.- Rúbrica. ♦

El campo mexicano

[1] Creación de la CNC independiente (1963)

No hay duda de que la principal base de apoyo popular del Partido Revolucionario Institucional y de sus gobiernos fue el llamado "sector campesino". Pese a los privilegios que se daban a los dirigentes campesinos, el proteccionismo al ejido y numerosos programas, lo cierto es que el campo se fue rezagando cada vez más. Algunas iniciativas trataron de romper la dependencia de los campesinos frente al Estado, sin mucho éxito.

Fuente: Doralicia Carmona, *Memoria Política de México*, <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/1/06011963.html>.

SE CREA LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA INDEPENDIENTE

Enero 6 de 1963

Con la presencia de dos mil delegados que representan a medio millón de trabajadores del campo, se verifica la asamblea constituyente de la Confederación Campesina Independiente (CCI). El general Lázaro Cárdenas saluda de la siguiente manera a la nueva organización campesina: "*la crea-*

ción de la CCI es un acto legítimo realizado al amparo de las leyes del país. No ha provocado división alguna ya que se trata del agrupamiento de campesinos que no militaban en ninguna de las centrales existentes hasta entonces. La injustificada y ruidosa alarma que se produjo con motivo de la integración de la CCI reveló una vez más que el problema agrario continúa siendo el fundamental y el de resolución más apremiante en el país. Unos se han alarmado por el temor que sienten ante los campesinos organizados y otros por los compromisos y claudicaciones en que han caído.”

Pese al entusiasmo que levantó en un principio, en menos de dos años la división de la CCI se dará entre dos grupos: por una parte, el encabezado por el Partido Comunista y representado por Danzós y Arturo Orona, que buscará seguir una política más radical, y por el otro el de Braulio Maldonado, en el que finalmente destacará Alfonso Garzón, quienes buscarán y encontrarán acercamientos con la CNC y el PRI. Ambos grupos reclamarán para sí la denominación de CCI. ♦

[2] Luis Echeverría. Primer informe de gobierno (1971)

Luego de muchos años, el reparto agrario tuvo un nuevo impulso bajo los gobiernos de Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría. Como había sucedido antes, las motivaciones casi siempre fueron políticas y no económicas ni hechas con el objetivo de beneficiar a los campesinos.

Fuente: Luis Echeverría A., *Seis informes de gobierno*, México, Dirección General de Documentación e Informe Presidencial, Secretaría de la Presidencia, 1976, p. 7 a 32.

LUIS ECHEVERRIA ÁLVAREZ
PRIMER INFORME DE GOBIERNO
10 DE SEPTIEMBRE DE 1971

Honorable Congreso de la Unión:
REFORMA AGRARIA

La Reforma Agraria sigue adelante vigorosamente.

Con la participación de todos los sectores que tienen injerencia en las actividades agropecuarias, elaboramos un proyecto de ley que incluyera la



experiencia acumulada y desechara las disposiciones que no respondían a la realidad contemporánea.

Los trabajos concluyeron con el envío a la consideración de este Honorable Congreso, de una iniciativa que, con las modificaciones introducidas por las Cámaras, se convirtió en la ahora vigente Ley Federal de Reforma Agraria.

La gestación de esta Ley fue un diálogo largo, minucioso y fecundo, entablado primero entre el candidato presidencial y ejidatarios, pequeños propietarios, ganaderos, maestros de derecho agrario, líderes campesinos, agrónomos y economistas, y, después, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, cuando a través del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización se expusieron ante las Cámaras las razones y los principios fundamentales de la iniciativa.

En los debates participaron todas las corrientes políticas representadas en la Cámara de Diputados, y debo dejar constancia de que, en las deliberaciones en ésta y en la de Senadores, prevaleció un espíritu de concordia, de respeto mutuo y de profundo interés por los grandes problemas de México.

La nueva Ley protege y estimula las tres formas de tenencia de la tierra amparadas por nuestra Carta Fundamental: el ejido, la propiedad comunal y la auténtica pequeña propiedad; propicia la distribución equitativa de las tierras y de las aguas, y echa las bases para una organización eficiente y productiva en el campo; instaura el voto secreto en la elección de las autoridades del ejido y prohíbe que éstas se reelijan indefinidamente, fortaleciéndose así su vida democrática; reconoce la igualdad plena del hombre y la mujer como sujetos de derecho agrario; a las mujeres campesinas del ejido las dota de tierras para formar unidades agrícolas industriales, en las que podrán realizarse tareas productivas de beneficio colectivo; elimina la posibilidad de que las comunidades indígenas sean despojadas de sus tierras, al declarar que éstas son inalienables, imprescriptibles e inembargables, aunque no hayan sido confirmadas o tituladas; protege a los campesinos en caso de que se expropien tierras ejidales, sentando las bases para que los ejidatarios puedan dedicarse a otras actividades productivas, y descentraliza y hace más ágiles los procedimientos agrarios.

Prosiguiendo con el reparto agrario, hemos firmado resoluciones que amparan 2 millones 155 mil 356 hectáreas, que benefician a 27 mil 347 fa-

milias campesinas que, sumadas a las resoluciones que fueron dictadas por el Presidente Díaz Ordaz entre el primero de septiembre y el último de noviembre de 1970, hacen un total —en un año— de 3 millones 942 mil 593 hectáreas, para 60 mil ochocientos beneficiados.

En un acto de estricta justicia, fueron afectadas 256 mil 949 hectáreas del latifundio “Bosques de Chihuahua”. Entregamos la tierra y el bosque a quienes verdaderamente tenían derecho a ellos: los campesinos que desde hace muchos años habían hecho la solicitud, sin dejar fuera de esta acción a los más antiguos habitantes de estos terrenos, el grupo de los pimas, quienes, dispersos como estaban, no habían sido considerados como parte de los peticionarios en los censos, por lo que dispusimos en la propia resolución que todos ellos debían ser incluidos al ejecutarse ésta.

[...]

La auténtica pequeña propiedad está garantizada en la Constitución y en la Ley. Invariablemente, será respetada por el Gobierno. Con certificados de inafectabilidad o sin ellos, los verdaderos pequeños propietarios deben estar completamente seguros de que las autoridades les prestarán todo género de protección para disfrutar pacíficamente sus tierras y hacerlas producir en beneficio de la economía del país.

Hemos entregado certificados de inafectabilidad a pequeños propietarios. Durante nuestra gestión han sido puestos en las manos de sus legítimos titulares 113 certificados de inafectabilidad ganadera y 267 de inafectabilidad agrícola, que amparan 590 mil 490 hectáreas. ♦

Producción de alimentos (1977)

Pese a la retórica oficial de apoyo al campo, éste se rezagaba cada vez más. El ejido mostraba ser un fracaso económico, el grueso de la producción agrícola estaba en manos de un reducido grupo productivo y muy pronto México dejó de ser autosuficiente en materia alimentaria.

Fuente: Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, *Mínimos de bienestar. 2 Alimentación*, México, Presidencia de la República, 1979, p. 73 a 74.



1965-1976: LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN LA ACTUALIDAD

La dinámica de acumulación en el sector presenta en este periodo las siguientes características:

—Una marcada polarización que se expresa en el alto grado de concentración de recursos y acceso a la comercialización de un reducido grupo de productores privados (en 1970 una séptima parte del total de productores agrícolas generaron la mitad del valor de la producción, controlaban el 42 % de la superficie de labor, 48 % de la de riego, la mitad del capital, las tres cuartas partes de la maquinaria y las dos terceras partes del agua para riego), que les ha permitido alcanzar una alta composición orgánica de capital en sus predios, y una alta rentabilidad en su producción. En el otro extremo se ubican los campesinos minifundistas y sus familias, cinco y medio millones de personas, con tierras de temporal (cuando las tienen), en las que invierten sólo su fuerza de trabajo con niveles de productividad muy bajos, dada la carencia de recursos con que realizan sus labores; con una posición desventajosa frente al mercado, y teniendo que acudir a otras actividades para conseguir un complemento a fin de subsistir. Y, por otra parte, la transformación paulatina de los sectores campesinos tradicionales, que ven reducida su producción para la subsistencia, y cuyas funciones son remodeladas por el predominio de la agricultura moderna.

— Transferencias intersectoriales de recursos que, al menos hasta hoy, han tendido a descapitalizar no al sector en su conjunto, sino a las fracciones de éste que, desde 1940, quedaron virtualmente sin ninguna posibilidad de acumular, y que además, vía el intercambio, pierden paulatinamente sus escasos medios de producción cancelando o reduciendo así su participación en términos de superficie y producción.

— Transferencias que se realizan en el interior del sector —de lo agrícola a lo ganadero, de productos básicos a productos de exportación—, y cuya dinámica tiende a favorecer la producción que se efectúa en el polo que concentra medios de producción y controla los mecanismos de mercado. ♦

Reforma del artículo 27 (1992)

Ante el evidente fracaso productivo del ejido, Carlos Salinas de Gortari promovió una reforma constitucional que daba fin al proceso de reforma agraria, al permitir la privatización de los ejidos. Aunque se esperaba una avalancha de ventas de tierra (como ya se veía venir desde muchos años antes, de forma ilegal) lo cierto es que el ejido permanece.

Fuente: *Diario Oficial de la Federación, México*, 6 de enero de 1992.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO DE LAS TREINTA Y UN HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO TERCERO Y LAS FRACCIONES IV; VI, PRIMER PÁRRAFO; VII; XV Y XVII; ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN XIX; Y DEROGADAS LAS FRACCIONES X A XIV Y XVI, DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII; XV y XVII; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX; y se derogan las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Art. 27.-.....

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[...]

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a

efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

[...]

VI.- Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5 % del total de la tierra ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.



La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

[...]

X.- (Se deroga)

XI.- (Se deroga)

XII.- (Se deroga)

XIII.- (Se deroga)

XIV.- (Se deroga)

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI.- (Se deroga)

XVII.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

[...]

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y [...]

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 3 de Enero de 1992.- Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Sen. Gustavo Salinas Íñiguez, Secretario.- Dip. Luis Felipe Bravo Mena, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción del Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida



publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gu-tiérrez Barrios.- Rúbrica.

**[5] EZLN: descripción de Chiapas
(1994)**

Uno de los rostros más dramáticos del campo mexicano está en el sureste. Una región rica en la que los campesinos son muy pobres. El fracaso de las políticas proteccionistas y de las liberalizadoras

Fuente: <http://palabra.ezln.org.mx>
daria pie a la insurrección neozapatista en 1994.

Enero 27, 1994

Chiapas: el sureste en dos vientos, una tormenta y una profecía

Departamento de Prensa y Propaganda, EZLN Selva Lacandona

VIENTO PRIMERO

El de arriba

Un puñado de mercaderes, entre los que se cuenta el Estado mexicano, se llevan de Chiapas toda la riqueza y a cambio dejan su huella mortal y pes-tilente: el colmillo financiero obtuvo, en 1989, una captación integral de un millón 222 mil 669 millones de pesos y sólo derramó en créditos y obras 616 mil 340 millones. Más de 600 mil millones de pesos fueron a dar al estómago de la bestia.
[...]

¿Qué deja la bestia a cambio de todo lo que se lleva?

Chiapas posee 75 mil 634.4 kilómetros cuadrados, unos 7.5 hectáreas por cada el octavo lugar en extensión y tiene 111 municipios orga-nizados para el saqueo en nueve regiones económicas. Aquí se encuentra, del total nacional, el 40 por ciento de las variedades de plantas, el 36 por ciento de los mamíferos, el 34 por ciento de los anfibios y reptiles, el 66 por ciento de las aves, el 20 por ciento de los peces de agua dulce y el 80 por ciento de las mariposas. El 9.7 por ciento de la lluvia de todo el país

cae sobre estas tierras. Pero la mayor riqueza de la entidad son los 3.5 millones de chiapanecos, de los cuales las dos terceras partes viven y mueren en el medio rural. La mitad de los chiapanecos no tienen agua potable y dos tercios no tienen drenaje. El 90 por ciento de la población en el campo tiene ingresos mínimos o nulos.

La comunicación es una grotesca caricatura para un estado que produce petróleo, energía eléctrica, café, madera y ganado para la bestia hambrienta. Sólo las dos terceras partes de las cabeceras municipales tienen acceso pavimentado, 12 mil comunidades no tienen más comunicación que los centenarios caminos reales. La línea del ferrocarril no sigue las necesidades del pueblo chiapaneco sino las del saqueo capitalista desde los tiempos del porfirismo. La vía férrea que sigue la línea costera (sólo hay dos líneas: la otra atraviesa parte del norte del estado) data de principios de siglo y su tonelaje es limitado por los viejos puentes porfiristas que cruzan las hidrovenas del sureste. El único puerto chiapaneco, Puerto Madero, es sólo una puerta más de salida para que la bestia saque lo que roba.

¿Educación? La peor del país. En primaria, de cada 100 niños 72 no terminan el primer grado. Más de la mitad de las escuelas no ofrecen más que el tercer grado y la mitad sólo tiene un maestro para todos los cursos que imparten. Hay cifras muy altas, ocultas por cierto, de deserción escolar de niños indígenas debido a la necesidad de incorporar al niño a la explotación. En cualquier comunidad indígena es común ver a niños en las horas de escuela cargando leña o maíz, cocinando o lavando ropa. De 16 mil 58 aulas que había en 1989, sólo mil 96 estaban en zonas indígenas.

¿Industria? Vea usted: el 40 por ciento de la “industria” chiapaneca es de molinos de nixtamal, tortillas y de muebles de madera. La gran empresa, el 0.22 por ciento, es del Estado mexicano (y pronto del extranjero) y la forman el petróleo y la electricidad. La mediana industria, el 0.4 por ciento está formada por ingenios azucareros, procesadoras de pescados y mariscos, harina, calhidra, leche y café. El 94.8 por ciento es microindustria.

La salud de los chiapanecos es un claro ejemplo de la huella capitalista: un millón y medio de personas no disponen de servicio médico alguno. Hay 0.2 consultorios por cada mil habitantes, cinco veces menos que el promedio nacional; hay 0.3 camas de hospital por cada mil chiapanecos, tres veces menos que en el resto de México; hay un quirófano por cada 100 mil habi-

tantes, dos veces menos que en el país; hay 0.5 médicos y 0.4 enfermeras por cada mil personas, dos veces menos que el promedio nacional.

Salud y alimentación van de la mano en la pobreza. El 54 por ciento de la población chiapaneca está desnutrida y en la región de los altos y selva, este porcentaje de hambre supera el 80 por ciento. El alimento promedio de un campesino es: café, pozol, tortilla y frijol.

Todo esto deja el capitalismo en pago por lo que se lleva...

[Estadística 1] Tierras distribuidas en repartos agrarios, 1964-1992

Los sexenios de Gustavo Díaz Ordaz y de Luis Echeverría vieron un incremento en el reparto agrario, que benefició a medio millón de ejidatarios. Poco a poco el impulso fue decayendo, hasta la reforma constitucional de 1992.

Fuente: Roger D. Hansen, *La política del desarrollo mexicano*, 8a. edición, México, Siglo XXI, 1978. Para 1940 a 1992: Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Información y Documentación Agraria.

Tierras distribuidas por periodos presidenciales 1964 a 1992							
Presidente	Fecha final del periodo	Número aproximado de meses	Hectáreas distribuidas				
			Total	Promedio mensual	% de la superficie del país	Total acumulado	% de la superficie del país
Adolfo López Mateos	30-XI-1964	72.0	8 870 430	123 201	4.5	53 351 959	27.2
Gustavo Díaz Ordaz	30-XI-1970	72.0	24 738 199	343 587	12.6	78 090 158	39.9
Luis Echeverría Álvarez	30-XI-1976	72.0	12 773 888	177 416	6.5	90 864 046	46.4
José López Portillo	30-XI-1982	72.0	6 397 595	88 856	3.3	97 261 641	49.7
Miguel de la Madrid Hurtado	30-XI-1988	72.0	5 626 227	78 142	2.9	102 887 868	52.5
Carlos Salinas de Gortari a/	30-XI-1992	52.0	551 869	10 613	0.3	103 439 737	52.8

a/ Cifras hasta el 21 de febrero de 1992.